



Villavicencio, primero (1.º) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500013105003 2017 00566 00
Demandante: CESAR AUGUSTO RAMOS LADINO
Demandado: HELDA CECILIA PARALES DE ZAPATA

En auto proferido el 17 de septiembre de 2019 se ordenó librar mandamiento de pago y notificar personalmente a la ejecutada (*fol. 129-130*); posteriormente, en auto de fecha 22 de noviembre de 2019 se dispuso que *“la notificación de la referida providencia se efectuará por anotación en el estado conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso”* (*fol. 189*).

Teniendo en cuenta que en el término legal la demandada, no presentó excepción alguna; este despacho con base en el argumento, de que en materia laboral no se requiere auto que ordene seguir adelante la ejecución, por cuanto el mandamiento de pago tiene ese efecto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, dispondrá que en los términos y condiciones allí establecidas, continúe la etapa de la liquidación del crédito.

De conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la ejecutada y como agencias en derecho se fija la suma de \$2.000.000 en favor del ejecutante (numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo N° PSAA16 – 10554 de 5 de agosto de 2016). Para la liquidación de costas, se observará lo previsto en el artículo 366 del mismo Código.

De otra parte, siendo que fue registrada la medida cautelar de embargo decretada sobre los bienes inmuebles de la ejecutada y que corresponden a las matrículas inmobiliarias **230-18438, 230-36039, 230-39211, 230-11282** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y, **50C-1098566** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro (*fol. 196-197, 208-210, 214-216, 221-222 y 227-229*), de conformidad con el artículo 595 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S. se decretará su secuestro para lo cual se designará un secuestro de la lista de auxiliares de la justicia de este Distrito y se ordenarán las comisiones del caso, con las advertencias del caso.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO. CONTINUAR con la ejecución, dando paso a la etapa de liquidación del crédito. **REQUERIR** a las partes a efectos de que presenten la correspondiente liquidación del crédito.

Parágrafo 1º. CONDENAR en costas a la ejecutada y como agencias en derecho se fija la suma de \$2.000.000 en favor del ejecutante (numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo N° PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016). Para la liquidación de costas, se observará lo previsto en el artículo 366 del mismo Código.

SEGUNDO. DECRETAR el secuestro del 50% de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias número **230-18438, 230-36039, 230-39211, 230-11282** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y, **50C-1098566** de la Oficina de Registro de



Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, propiedad de la ejecutada HELDA CECILIA PARALES DE ZAPATA identificada con C.C. 24.239.269.

Parágrafo 1º. DESIGNAR en calidad de secuestre a MARÍA CLEOFÉ BELTRÁN BUITRAGO de la lista de auxiliares de la justicia de este Distrito Judicial. Comuníquesele la presente designación y la que se efectuó en auto de fecha 22 de noviembre de 2019 (*fol. 187*).

Parágrafo 2º. COMISIONAR al Alcalde Municipal de la ciudad para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados en este auto; precisando que la comisión se limita a la diligencia referida, sin ejercer funciones jurisdiccionales y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del inciso 2 del artículo 596 y numeral 7 del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones. El comisionado queda facultado expresamente para subcomisionar y/o delegar el cumplimiento de la presente comisión.

Por Secretaría, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, en el que deberá incluir la comisión ordenada en auto de fecha 22 de noviembre de 2019 (*fol. 187*).

Notifíquese y cúmplase.


WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ
Juez

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

VILLAVICENCIO 2 DE JULIO DE 2020

NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ESTA MISMA FECHA

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ
SECRETARIA

E.C